



HONORABLE DIPUTADO

JAVIER I. OLIVARES AVENDAÑO



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY N.º 20.084, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PADRES O GUARDADORES POR OMISIÓN GRAVE DEL DEBER DE CUIDADO.

I. ANTECEDENTES.

El sistema jurídico chileno enfrenta un desafío crítico ante el aumento de la participación de menores de edad en delitos de alta connotación social. Actualmente, la Ley N° 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente (RPA) se centra exclusivamente en la reinserción del menor, dejando un vacío normativo respecto al rol de los adultos responsables.

Si bien el ordenamiento civil contempla la responsabilidad de los padres por los daños causados por sus hijos menores (Art. 2320 del Código Civil), no existe un correlato penal que sancione la negligencia grave o permisividad de quienes tienen el deber legal de cuidado y vigilancia. Esta asimetría debilita la prevención del delito, ya que en muchos casos la conducta delictiva es propiciada por una ausencia de control efectivo en el entorno familiar.

En el derecho comparado, legislaciones como la de Alemania contemplan la responsabilidad por omisión para quienes, teniendo una posición de garante, no evitan un resultado delictivo pudiendo hacerlo. Por su parte, estados como Texas y Florida en Estados Unidos sancionan penalmente a los padres cuya negligencia contribuye directamente a la delincuencia de un menor.

Se requiere, por tanto, una norma que refuerce la responsabilidad familiar y la coherencia del sistema, estableciendo sanciones proporcionales que no castiguen el vínculo de filiación, sino la conducta omisiva propia del adulto.





HONORABLE DIPUTADO

JAVIER I. OLIVARES AVENDAÑO



II. IDEA MATRIZ.

El presente proyecto de ley tiene por objeto tipificar como delito autónomo la omisión grave del deber de cuidado parental cuando esta facilite la comisión de delitos por parte de menores de edad.

La iniciativa busca establecer una escala de sanciones que comienza con multas y trabajos comunitarios, escalando a penas privativas de libertad en caso de reincidencia. Asimismo, la propuesta incorpora una cláusula de comunicación obligatoria entre los tribunales y el Ministerio Público, asegurando que la negligencia parental sea informada y perseguida desde la primera sentencia condenatoria del menor.

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero. - Incorpórese en el Código Penal, dentro del Título VII del Libro Segundo, el siguiente **Párrafo 3 bis** y el **artículo 357 bis**:

"Párrafo 3 bis: De la responsabilidad penal por omisión del deber de cuidado parental"

Artículo 357 bis. Los padres, guardadores o quienes tengan legalmente el cuidado personal de un menor de edad que, por negligencia grave o descuido inexcusable en el cumplimiento de sus deberes de cuidado, vigilancia y educación, omitieren impedir que el menor bajo su responsabilidad cometa un crimen o simple delito, serán sancionados con multa de diez unidades tributarias mensuales y la obligación de realizar trabajos en beneficio de la comunidad.





HONORABLE DIPUTADO

JAVIER I. OLIVARES AVENDAÑO



En caso de reincidencia del menor en la comisión de crímenes o simples delitos dentro del plazo de cuatro años, contado desde la primera sentencia firme y ejecutoriada, y siempre que se acredite la misma omisión grave del deber de cuidado por parte de los responsables señalados, estos serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado mínimo.

Para la aplicación de las sanciones, el tribunal considerará especialmente las circunstancias familiares, sociales y económicas de los responsables, el interés superior del niño y las medidas adoptadas previamente para prevenir la conducta infractora.

Artículo Segundo. - Modifíquese la Ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, incorporando el siguiente artículo 40 quinquies:

Artículo 40 quinquies. Al dictarse una sentencia condenatoria respecto de un adolescente, y siempre que los antecedentes del proceso o los informes técnicos del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil den cuenta de una negligencia grave o descuido inexcusable de los padres o guardadores, el tribunal podrá remitir de oficio los antecedentes al Ministerio Público para los efectos de investigar la responsabilidad penal establecida en el artículo 357 bis del Código Penal.

Atentamente,



JAVIER OLIVARES

DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

Distrito N° 6 • Región de Valparaíso



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL DE CHILE


FERNANDO OLIVERA MONTO
H.D. TAYLER OLIVARES A.


FERNANDO OLIVERA MONTO
H.D. PATRICIO BRIONES M.


FERNANDO OLIVERA MONTO
H.D. GUILLERMO VALDÉZ C.


FERNANDO OLIVERA MONTO
H.D. JUAN VALENZUELA H.


FERNANDO OLIVERA MONTO
H.D. PAULA OLMOS C.


FERNANDO OLIVERA MONTO
H.D. PIER KÄRLEZ H.


FERNANDO OLIVERA MONTO
H.D. TAMARA RAMÍREZ R.

